



Alcaldía de Tulúa
Fecha: 11/09/2019 11:41:52 - Folios: 1 - Anexos: 0
Peticionario: ARNULFO SCARPETTA BARRERA
Asunto: DERECHO DE PETICION
Radicado del documento: S18806
Para consultar su Solicitud cite este número: 21246
Funcionario: Jorge Enrique Restrepo

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

260.26

Tuluá, 10 de septiembre de 2019

Señor
ARNULFO SCARPETTA BARRERA
Vereda Las Miras Monteloro
Teléfono: 3154396381

Asunto: Respuesta Radicado S 18806

Cordial Saludo,

Dando respuesta a la petición que usted realiza en el oficio referenciado en el asunto, de manera atenta me permito informarle lo siguiente:

1. El primer párrafo de su solicitud, se le informa que el Decreto 280-018-250 del 16 de marzo de 2.012, es un acto administrativo que quedo en firme pasado el tiempo estipulado para ser demandado, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2.011 que dice:

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

Quando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

2. El segundo párrafo en el cual usted manifiesta el compromiso adquirido por parte del Director de Planeación Municipal, de solicitar a las empresas de servicios



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

públicos domiciliarios la suspensión temporal del Decreto 200-024.0658 del 11 de noviembre de 2.018, se cumplió a cabalidad, aunque no fue posible la suspensión temporal por ser un acto administrativo que se encontraba en firme de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1437 de 2.011.

3. Para el párrafo tercero donde solicita la normalización del estrato se aclara que para poder realizar una modificación en el estrato asignado, se debe solicitar una revisión ante el Departamento Administrativo de Planeación en el formato F-260-05 el cual se anexa a esta respuesta.

3.1 Para la solicitud de revisión se deben anexar copia del recibo del impuesto predial y copia de los últimos recibos de servicios públicos domiciliarios que le brinden el servicio, (Centro Aguas, Cetsa, Gases de Occidente).

3.2 De acuerdo a la Ley 732 de 2002 en su **Artículo 6°. Reclamaciones individuales**. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos y también para mantener actualizadas las estratificaciones, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Nacional de Planeación atendiendo a las metodologías.

La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento de su parte,

Atentamente,

JULIO CESAR ARIAS GUTIERREZ
Director

Redactor: Jorge Enrique Restrepo Arroyave – Magnolia Mazuera
Revisó: Nassanyel Sanclemente Salcedo

Calle 28 No. 19-38 Edificio Bicentenario Segundo Piso
PBX:(2) 2339300 Ext: 6011 - Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co –facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua